



CONTRERAS & CO.

ABOGADOS

Cómo afecta la nueva Ley de Montes a la **minería** en Andalucía

Ley 3/2026, de 13 de marzo, de Montes de Andalucía: usos incompatibles, cambio de uso forestal, ocupación de montes públicos, prevalencia en montes catalogados y régimen sancionador en canteras y explotaciones de áridos.

Alcance y condiciones de uso

Edición pública · Versión 1.0 · Normativa y fuentes revisadas a 15 de septiembre de 2026

Este documento es la **edición pública** del Informe Jurídico 01/2026 de Contreras & Co. Resume las claves de la Ley 3/2026, de 13 de marzo, de Montes de Andalucía (BOJA núm. 55, de 20 de marzo de 2026; BOE-A-2026-7559) para las actividades mineras y extractivas, con atención a sus artículos 13, 19, 78, 79 y 80 y al régimen sancionador del Título VII.

Tiene carácter divulgativo. No contiene el análisis normativo y jurisprudencial completo, que se desarrolla en las ediciones profesional y premium del informe, ni constituye asesoramiento sobre una explotación concreta: cada expediente exige el estudio de sus títulos mineros, de su documentación ambiental y forestal y de sus circunstancias técnicas.

NOTA ESENCIAL

En minería, una cuestión forestal no debe analizarse aisladamente. Deben leerse conjuntamente el título minero, la evaluación ambiental, la situación real de los terrenos, la titularidad y clasificación del monte, la restauración y el procedimiento administrativo que articula la decisión.

La reproducción, distribución o comunicación pública total o parcial de este documento queda reservada a Contreras & Co., sin perjuicio de los usos legalmente permitidos y del derecho de cita con indicación de la fuente.

Para quién es este informe

Situaciones en las que la Ley 3/2026 deja de ser una novedad normativa y pasa a ser un problema de expediente

Si su explotación se encuentra en alguna de las situaciones siguientes, la nueva Ley de Montes no le afecta en el futuro: le afecta en el expediente que tiene abierto ahora.

- 01 **Titulares de derechos mineros de cualquier sección —autorizaciones, permisos y concesiones—** cuyos terrenos, total o parcialmente, tienen naturaleza forestal.
- 02 **Explotaciones situadas sobre monte público**, sea patrimonial o demanial, con ocupación vigente, en tramitación o próxima a vencer.
- 03 **Explotaciones sobre monte catalogado de utilidad pública**, que necesiten o ya dispongan de declaración de prevalencia del interés minero.
- 04 **Proyectos de prórroga, ampliación de superficie o modificación técnica** de explotaciones en funcionamiento, especialmente si la Administración sostiene que constituyen modificación sustancial.
- 05 **Permisos de investigación y campañas de sondeos** sobre terreno forestal, donde la calificación de la actuación como cambio de uso resulta discutible.
- 06 **Proyectos que afectan a espacios de la Red Natura 2000**, con o sin hábitats prioritarios.
- 07 **Explotaciones con expediente sancionador abierto** por cambio de uso, ocupación o corta no autorizados, o con requerimientos de restauración.
- 08 **Operadores que van a presentar alegaciones** al futuro Reglamento de Montes de Andalucía.

LO QUE ESTE INFORME LE PERMITE HACER

Identificar, antes de presentar una solicitud o de contestar un requerimiento, qué preceptos de la nueva Ley se le van a aplicar, qué debe acreditar en el expediente, qué plazos corren en su contra y qué argumentos tiene disponibles cuando la resolución sea desfavorable.

CLAVES

Nueve claves de la nueva Ley

Lo que debe conocer una empresa minera antes de tramitar una afección forestal

La Ley 3/2026 no prohíbe la minería en terreno forestal, pero la sitúa en una categoría que exige especial cuidado en la tramitación. Estos son los nueve puntos que cambian la posición del titular minero.

- 01 **La minería figura expresamente entre los usos incompatibles.** El artículo 78.1 incluye los usos mineros entre los que, con carácter general, son incompatibles cuando hacen perder al monte su carácter forestal, y lo hace «con independencia de la superficie afectada». La propia Ley admite, sin embargo, su autorización excepcional.
- 02 **El cambio de uso forestal tiene dos vías.** El artículo 79.2 distingue entre la autorización forestal de carácter excepcional y el cambio de uso motivado por un interés general declarado por acuerdo del Consejo de Gobierno. Cuál de ellas se elige condiciona todo el expediente.
- 03 **Seis meses y silencio desestimatorio.** Las solicitudes de cambio de uso deben resolverse en seis meses; transcurrido el plazo sin resolución expresa, se entienden desestimadas (art. 80.1).
- 04 **Sin régimen transitorio para los expedientes en curso.** Ninguna de las tres disposiciones transitorias regula los procedimientos iniciados antes del 9 de abril de 2026 y pendientes de resolución.
- 05 **Más montes catalogados, y una prevalencia que descataloga.** Todos los montes propiedad de la Comunidad Autónoma quedaron declarados de utilidad pública e incluidos en el Catálogo el 9 de abril de 2026 (art. 13.2). Y la declaración de prevalencia de otro interés general sobre el forestal conlleva ahora la exclusión del Catálogo de los terrenos afectados (art. 13.6).
- 06 **Ocupar monte público exige concesión.** El uso privativo se otorga por concesión de hasta diez años, prorrogable hasta setenta y cinco, con concurrencia competitiva y sin renovación automática (art. 19). La clase de título minero de que se disponga puede cambiar de forma relevante el régimen aplicable.
- 07 **Un régimen sancionador más severo, en vigor desde el 20 de junio de 2026.** El cambio de uso sin autorización se considera infracción continuada o permanente, y las infracciones muy graves pueden sancionarse con hasta 1.000.000 de euros o el doble del coste de reposición del daño, si fuera superior.
- 08 **La restauración en monte demanial no prescribe.** Cuando los daños afectan a un monte demanial, la obligación de restauración es imprescriptible (art. 135.4).
- 09 **Un reglamento todavía por hacer.** Mientras no se apruebe el Reglamento de Montes de Andalucía, sigue aplicándose el Decreto 208/1997 en lo que no contradiga la nueva Ley. El Reglamento está en elaboración: su consulta pública previa se celebró entre julio y agosto de 2026, y la Ley fija como plazo para aprobarlo el 9 de abril de 2028.

Fechas que conviene tener presentes

HITO	FECHA
Publicación en el BOJA	20 de marzo de 2026
Entrada en vigor general	9 de abril de 2026
Entrada en vigor del régimen sancionador (Título VII)	20 de junio de 2026
Plazo para aprobar el Reglamento de desarrollo	9 de abril de 2028

INFORME COMPLETO

Del marco general a su expediente

Lo que desarrollan las ediciones profesional y premium

Estas claves describen el marco. Lo que decide un expediente es su aplicación a unos terrenos, unos títulos y unos plazos concretos. El Informe Jurídico 01/2026 desarrolla esa aplicación en dos ediciones.

EDICIÓN PROFESIONAL

Análisis artículo por artículo de la Ley 3/2026 y de su relación con la Ley de Minas; doctrina del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, de los Tribunales Superiores de Justicia y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cotejada en fuente oficial; precedentes andaluces de prevalencia minera; Red Natura 2000; régimen sancionador, plazos y cuantías.

EDICIÓN PREMIUM

La edición profesional integra y, además, el material estratégico: matriz de riesgos con el documento que resuelve cada uno, cuestionario de verificación de treinta y seis preguntas, contraargumentos anticipados con su réplica, árboles de decisión, fichas de jurisprudencia y de precedentes, y casos prácticos resueltos.

SOLICITE EL INFORME COMPLETO

Escríbanos a contacto@contrerasyco.com o llámenos al +34 671 217 738 indicando la edición que le interesa. Si tiene un expediente abierto sobre terreno forestal, indíquenos también la explotación y la provincia.



CONTRERAS & CO.

DERECHO MINERO · DERECHO AMBIENTAL · DERECHO ADMINISTRATIVO

Minería. Medio Ambiente. Administración.

contacto@contrerasyco.com · +34 671 217 738 · Granada, España

contrerasyco.com